

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular.—Nim. 279.

El Sr. Comandante general de esta provincia en oficio de ayer me dice lo que sigue.

(Es la que se comunicó por la Comandancia general de esta provincia, en el boletín oficial número 198.

Y con igual objeto lo transcribo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, á quienes por luego hago responsables de cualquier atentado que cometan los criminales en sus respectivos terminos por falta de celo y actividad en el lleno de sus deberes. Almeria 20 de Octubre de 1836.—Agustin Alvarez Sotomayor.

Otra.—Nim. 280.

Por el Ministerio de la Gobernacion de Marina, se me ha dirigido con fecha 30 de Setiembre último la Real orden siguiente

Reunidos al Ministerio de Marina de mi cargo los ramos de comercio en general y de gobernacion de Ultramar por Real decreto de 11 de este mes, y establecida ya en él la seccion que ha de despachar los negocios correspondientes á dichos ramos, cuidará V. S. de que toda la correspondencia

y espedientes relativos al ramo de comercio, vengan directamente á este Ministerio, debiendo tener por comprendidos en él los asuntos de consulados, Juntas de comercio, balanza, ferias, mercados, pesos y medidas, puertos, faros, muelles, bancos y todos los demas negocios que por su especial denominacion ú objeto deban considerarse pertenecientes al comercio interior y exterior del reino. Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial, para que llegando á noticia de quien corresponda, se dé entero y puntual cumplimiento á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. Almeria 21 de Octubre de 1836.—Agustin Alvarez Sotomayor.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

provincia de Almeria.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

(Es la que con el número 274 se comunicó por el Gobierno político en el boletín oficial número 198.

Lo que se publica en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes compete. Almeria 28 de Octubre de 1836.—Feliz Diaz Arjona.

SUB-INSPECCION DE LA MILICIA

Nacional de la provincia de Almería.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reino me dirige la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

» Excmo. Sr. — Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Esposicion de V. E. de 29 de Setiembre último, por la que solicita que los primeros Ayudantes de los Batallones de la Milicia Nacional se les dé el caracter y divisa de Mayores Comandantes, como se observa en el ejército, se ha dignado S. M. acceder á lo que V. E. propone con la diferencia de que el nombre de estos Gefes sea el de Mayores de Batallón y no el de mayores Comandantes, puesto que el art. 6.º de la Instruccion de 26 de Abril solo concede la denominacion de mayor Comandante a aquellos que á la fecha espresada eran y se llamaban segundos Comandantes, en cuyo caso no se hallan los actuales primeros Ayudantes de la Milicia Nacional. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto y para satisfaccion de los interesados.

Lo que se insertará en el Boletín Oficial de esta capital para conocimiento de los cuerpos de la M. N. de esta Provincia. Almería 21 de Octubre de 1836. — Feliz Diaz de Arjona.

Otra.

El Sr. Mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. — El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 29 de Setiembre próximo pasado, dice al encargado interinamente de este Ministerio de la Guerra lo que copio. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. — Siendo contraria á lo dispuesto en el artículo 236 de la Constitución política de la Monarquía, la existencia del Consejo Real de España é Indias prolongada hasta ahora por razones que ya han cesado, y deseosa Yo al mismo tiempo de ahorrar al Erario el gran coste de esta corporacion; he venido á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña ISABEL II y conformándome con el parecer unánime de mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente. 1.º Queda suprimido desde luego el espresado Consejo Real de España é Indias con todas sus oficinas y dependencias, y declaro cesantes, con

el sueldo que les corresponda por clasificacion, á los Ministros y demas empleados que se hallen sirviendo en él. — 2.º Todos los negocios que ahora estan pendientes en dicho Consejo Real, se pasarán á las respectivas Secretarías del Despacho, y los que ecsistiesen archivados en las secciones se reunirán en el archivo general cuya custodia continuará á cargo del archivero hasta nueva orden mia. — Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De Real orden comunicada por el referido Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. con el propio objeto. — Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 20 de Octubre de 1836. — El 2.º Cabo, Antonio Gonzalez Anleo.

Insértese en el boletín oficial de esta Capital para conocimiento de las autoridades civiles y militares de la Provincia. Almería 24 de Octubre de 1836. — El Comandante general, Arjona.

RENTA DEL JABON.

Los Ayuntamientos y particulares, que se hallan en descubierto y aparecen en la siguiente nota acudirán á realizar los pagos de sus contingentes en el término de ocho dias; en la inteligencia, que pasados estos saldrán los apremios contra los que no lo hubiesen verificado. Almería 19 de Octubre de 1836. — El apoderado, Pedro Calderon de la Barca.

Nota de los deudores á la espresada renta hoy dia de la fecha.

	<i>Rs. vn.</i>
José Soria, de Gergal	550.
Tomas Gomez, de Canjayar	552.
El Ayuntamiento de Pechina	88.
Id. de Instincion.	400.
Bartolomé Paris, de Illar	125.
El Ayuntamiento de Alhavia	100.
Id. Alsodux	40.
Id. de Sata Fé	120.
Id. de Huercal	75.
Id. de Bentarique	200.
Id. de Lucainena	250.
Id. de Gador	250.
Cristobal Muñoz de Huécija	170.
El Ayuntamiento de Tabernas	140.
Id. de Olula de Castro	150.

NOVEDADES.

BARCELONA 6 de Octubre.

Maroto perseguido por 300 hombres tomó

posicion en la Molina de Alp, defendiéndose mas de cuatro horas, despues de las cuales fué puesto en fuga siguiéndole la derrota, durando el fuego hasta la una del dia, con pérdida por su parte de 10 hombres muertos y muchos heridos.

Idem 7. -- De Tarragona con fecha 2 del actual dicen lo que sigue: Parece que Maroto se ha corrido hácia Montblanch, perseguido siempre por Gurrea y amenazándole los flancos otras dos columnas. De aquí ha salido Iriarte con toda su division, y si no quedan burlados los mejores cálculos, no saldrán muy bien librados los rebeldes.

Proclama del general Serrano á los Catalanes.

Catalanes: La grave enfermedad del benemérito general don Francisco Espoz y Mina, y vuestro propio interés, han hecho indispensable el nombramiento de otro jefe. En medio de la satisfaccion que me cabe por la honra que la inclita madre de los españoles se ha servido dispensarme, confiada quizás mas bien en mi buena voluntad y amor patrio que en mis cortos conocimientos, no puedo ocultaros cuanto siento mi corazón el motivo fatal que separa entre tanto de los negocios públicos al esclarecido patriota cuyo nombre ocupa un lugar distinguido en la historia de nuestra regeneracion politica. Constituido en la necesidad de sustituirle conozco ciudadanos lo arduo de la empresa, pero al mismo tiempo me anima la esperanza de que las diputaciones provinciales que vosotros acabais de elegir, la junta de armamento y todas las corporaciones municipales se harán un deber en ilustrarme sobre las necesidades del principado y los medios de que mi autoridad deba echar mano para remediarlas.

Aunque desconocido quizás en esta capital, no es esta la primera vez que me veo entre vosotros. En otra época fui testigo de las virtudes y valor de los catalanes que me ayudaron á dejar bien puesto el honor de las armas, y todavía conservo honrosas cicatrices de heridas recibidas en vuestros campos.

Mi primero y principal objeto sera la destruccion de los infames, que cebándose en el pillage y asesinato, asolan el pais, escuchándose con el titulo de los defensores de los soñados derechos de un ambicioso que se complace en la ruina de nuestra patria.

Procuraré mover con mano fuerte cuantos obstáculos se opongan á la consolidacion

de nuestra libertad, y no disimularé siquiera morosidades ni antigüedades de ninguna especie. No se me oculta la necesidad de reprimir el escandaloso contrabando para asegurar la prosperidad de vuestras fábricas y la subsistencia de millares de familias. Examinar é inmediatamente en union con vuestras autoridades populares la verdadera importancia del estado de sitio, y qué sobre el particular convenga practicar, deduciéndolo á los mas precisos limites, y no olvidando la necesidad de garantizar á los ciudadanos pacíficos, y de castigar severa y prontamente á los malvados. La conservacion de la tranquilidad pública es otro de los deberes mas sagrados, facil de llenar, sin embargo, en donde presiden la ilustracion y la laboriosidad de todos los naturales.

Contando con el apoyo de todas las autoridades, corporaciones, y beneméritos nacionales, cuyos importantes servicios son conocidos ya de la nacion entera, y generalmente con todos los honrados catalanes, entro confiado en la empresa.

Ciudadanos, os recomiendo la union: proclamada la Constitucion del año 12, es un deber de todo español el conservarla, al mio importa tambien la obligacion de hacerla guardar y cumplir: está reservada á las próximas Cortes su revision: entre tanto todos tenemos trazada la linea politica que debemos seguir; un paso imprudente é ilegal adelante ó atrás, será por mí perseguido con una dureza que sentiria tuviese que experimentar un pais que aprecio.

Ciudadanos: *viva la Constitucion, viva ISABEL II Reina constitucional.*

Barcelona 6 de Octubre de 1836.==
Francisco Serrano.

ANUNCIO.

Se vende en la villa de Berja y su término una haza nombrada del Oro, de la propiedad de D. Juan Alvarez Fajardo, su cabida de seis fanegas de sembradura de trigo, riego de la fuente que dá nombre á la haza, la cual tambien se cambiará á fincas que situen en la provincia de Murcia, con preferencia á la venta. La persona que quisiese hacer alguna proposicion, se presentará en dicha villa á D. Antonio Maria Murillo.

INDICE

DE LAS REALES ORDENES Y CIRCULARES

de varias Autoridades

PUBLICADAS EN ESTE BOLETIN EN TODO EL PRESENTE MES DE OCTUBRE.

GOBIERNO POLITICO.

Número 192. Real orden: sobre derechos de puertas y alcabalas por las introducciones y ventas de caballos, yegüas y potros españoles.

Id. Real orden: para ocupar las temporalidades de los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos y otros prelados que se hallan separados de sus iglesias por desafectos al Gobierno legitimo y libertades proclamadas por la nacion.

Número 193. Real orden: nombrando Inspector general de la Milicia nacional al Escmo. Sr. Capitan general del principado de Cataluña, D. Francisco Espoz y Mina.

Id. Circular: reponiendo en su destino de Secretario del Gobierno politico á don Fermín Fernandez.

Id. Circular: disponiendo la reimpression de la Instruccion para el Gobierno económico político de las provincias.

Núm. 194. Circular: para que remitan los ayuntamientos de los pueblos á este Gobierno politico el testimonio de reintegro hecho en la época de la recoleccion de granos.

Núm. 195. Real orden: sobre las gracias y premios que concede S. M. á los defensores de Requena.

Id. Real orden: para que los empleados de todas clases y carreras del Estado contribuyan á los gastos de la presente guerra.

Núm. 196. Real orden: para resarcir las pérdidas y daños que esperimenten en sus bienes los españoles leales á la causa de la nacion, por efecto de las medidas crueles del príncipe rebelde.

Id. Real orden: no permitiendo las reuniones de sociedades patrióticas.

Id. Real orden: para que todos los Reales decretos y órdenes que se publiquen en la gaceta de la corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Península é Islas adyacentes.

Id. Real orden: para que se entienda la

quinta de los 50⁰ hombres como continuacion de la de 100⁰.

Núm. 197. Circular: para que los alcaldes den cuenta á este Gobierno politico cada quince dias del estado del espíritu público de sus respectivos pueblos.

Id. Real orden: mandando se active la movilizacion de la Milicia nacional.

Núm. 198. Real orden: prorogando 15 dias á los que quieran librarse del servicio por los 2200 rs.

Id. Circular: sobre el robo de una lámpara.

Núm. 199. Real decreto: mandando secuestrar los bienes á los que se han ausentado de España, desde que se publicó la Constitucion el 15 de Agosto de este año.

Id. Real orden: para que las autoridades de Hacienda recauden todo lo que deba entrar en las arcas de los emigrados de España por desafectos al actual Gobierno.

Id. Real orden: designando los sugetos comprendidos en el secuestro de bienes.

Id. Circular: anunciando los puntos que ocupan las divisiones de los generales Rodil y Alaix, y tambien la del rebelde Gomez.

Núm. 200. Real orden: mandando que toda la correspondencia y expedientes relativos al ramo de comercio vayan directamente á dicho Ministerio.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 193. Real orden: sobre que clase de militares pueden votar en las elecciones de diputados á Córtes.

Núm. 194. Real orden: sobre la clasificacion de militares.

Núm. 198. Circular: mandando perseguir á los ladrones.

Núm. 199. Real orden: aclarando en que caso pueden las autoridades militares disponer de los fondos públicos.

Imprenta del Gobierno Constitucional.